



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 292

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACION DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ROS NEGATIVO DEL APLICATIVO ROS_WEB.--

Asunción, 13 de setiembre de 2013

VISTO: La necesidad de unificar el periodo de presentación de los informes referentes a Reportes de Operaciones Sospechosas Negativos (ROS NEGATIVO), remitidos a través del Aplicativo ROS_WEB, por los Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/07; y,

CONSIDERANDO: Que, la SEPRELAD, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, ha dictado normativas, en materia de Prevención de Lavado de Dinero (LD) y Financiamiento del Terrorismo (FT), para los distintos sectores obligados, estableciendo diferentes plazos de presentación de los Informes correspondientes a ROS NEGATIVO.

Que, los plazos de presentación del ROS NEGATIVO, se encuentran establecidos en las siguientes normativas: Resolución SEPRELAD N° 172/2010, modificatoria de la Resolución SEPRELAD N° 060/2009, que aprueba el reglamento de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados supervisados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos"; Resolución SEPRELAD N° 453/2011 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para las Organizaciones sin Fines de Lucro"; Resolución SEPRELAD N° 370/2011 "...que aprueba el reglamento de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, para las entidades sujetas a la supervisión y fiscalización del INCOOP"; Resolución SEPRELAD N° 333/2010 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para las Remesadoras de Fondos", la Resolución SEPRELAD N° 026/2009 "Que aprueba el reglamento de Prevención de Lavado de Dinero para las Compañías de Seguros"; la Resolución SEPRELAD N° 059/2008 "Reglamento de prevención y represión de lavado de dinero o bienes para mercado de valores"; y,

Que, dentro del Aplicativo ROS_WEB (Reporte de operaciones sospechosas vía Web), se encuentra habilitado el módulo de "ROS NEGATIVO" con casillas de selección de trimestre a reportar, debiendo el usuario completar el año y las observaciones si las hubiere; una vez remitido vía Web, será obligatorio la presentación en forma paralela en formato impreso, hasta el mes de diciembre de 2013; y,

Que, el Artículo 7° del Decreto N° 4561/10, establece que el titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene la Función de impulsar de manera periódica todas las cuestiones vinculadas a la reglamentación, supervisión y sanción de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09, para lo cual dictará las

N° 292

ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 292

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACION DEL PLAZO DE PRESENTACION DE LOS INFORMES A TRAVES DEL MÓDULO DE ROS NEGATIVO DEL APLICATIVO ROS_WEB.--
normas correspondientes y necesarias para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO- SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer, la modificación del plazo de presentación de los informes de ROS NEGATIVO, establecidos en las siguientes normativas: Resolución SEPRELAD N° 172 /2010, artículo N° 17; Resolución SEPRELAD N° 453/2011, artículo N° 18; Resolución SEPRELAD N° 370/2011, artículo N° 41; Resolución SEPRELAD N° 333/10, artículo N° 16; de la siguiente manera:

Los Reportes de Operaciones Sospechosas Negativos, deberán ser remitidos a la SEPRELAD en forma trimestral (durante los primeros cinco días de los meses de: enero, abril, julio, octubre de cada año), a través del módulo denominado "ROS NEGATIVO" del Aplicativo ROS_WEB (Reporte de Operaciones Sospechosas vía Web).-----

Artículo 2º. Determinar, que los sujetos obligados reglamentados por la Resolución SEPRELAD N° 026/09 "Que aprueba el reglamento de Prevención de Lavado de Dinero para las compañías de Seguros"; y, por la Resolución SEPRELAD N° 059/08 "Reglamento de prevención y represión de lavado de dinero o bienes para mercado de valores"; remitan a la SEPRELAD **los Reportes de Operaciones Sospechosas Negativos** en forma trimestral (durante los primeros cinco días de los meses de enero, abril, julio, octubre de cada año), a través del módulo denominado "ROS NEGATIVO" del aplicativo ROS_WEB (Reporte de Operaciones Sospechosas vía Web).-----

Artículo 3º. COMUNICAR, a quienes correspondan y cumplido, archivar.-----

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

OSCAR BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo
VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaría General

SEPRELAD